

para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el país en el cual modifican procedimiento Administrativos, requerimiento y plazos de cumplimiento Art. 2, 7, 9 y la quinta disposición final, transitoria y complementaria e incorporando de la decisima disposición final de la Ley 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; asimismo modifica la ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres incorporando los numerales 14.7, 14.8, 14.9 al artículo 14 de la cita norma.

Decreto Legislativo N° 1200, que modifica los Artículos 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 13 y 15 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Artículos 12 y 14 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre con la finalidad de simplificar optimizar las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la reducción de Plazos para la Obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Que, mediante Informe N° 267-2016-SGDE/MDCLR la Sub. Gerencia de Desarrollo Económico, comunica que para el mejoramiento y simplificación de los procedimientos administrativos en mejora de la gestión municipal y el cumplimiento de la META 34 del P1 del Ministerio de Economía y Finanzas, sugiere implementar una ordenanza en la cual se modifique la Ordenanza N° 002-2013-MDCLR en la parte que corresponda a la presentación de la documentación para las LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO y la INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES, considere lo establecido por la Ley que Establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el país.

Que, por lo indicado, es necesario modificar el TUPA, respecto a lo dispuesto en los procedimientos 50, 51 y 52 de la Sub. Gerencia de Desarrollo Económico y 128, 129, 130, 131 y 132 de la Sub. Gerencia de Defensa Civil, debiéndose publicar su texto íntegramente en el portal web de la Municipalidad.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 222-2016-GAJ/MDCLR del 08-09-2016, en armonía de la normatividad vigente, opina que es procedente aprobar las modificaciones y actualización al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, con la dispensa presentación del Dictamen de la Comisión de Administración, Tributación y Presupuesto y del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Artículo 1.- MODIFÍQUESE LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS 50, 51, 52 y 54 para la obtención de la licencia de funcionamiento de la Sub. Gerencia de Desarrollo Económico y 128, 129, 130, 131 y 132 de la Sub. Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres - Defensa Civil, del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, aprobado con Ordenanza N° 002-2013-MDCLR y Ordenanza N° 003-2013-MDCLR.

Artículo 2.- Encárguese a la Gerencia Municipal y a todos los órganos municipales el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3.- Publíquese la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y encárguese a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del íntegro del Texto Único de Procedimientos Administrativos conteniendo las modificaciones aprobadas, en el Portal Institucional (www.municamendelalegua.gob.pe).

Artículo 4.- La presente Ordenanza entrará en Vigencia al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

RAUL JESUS ODAR CABREJOS
Alcalde

1463606-1

Aprueban Reglamento del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva “Recicla Carmelino”

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2016-MDCLR**

Carmen de la Legua-Reynoso, 6 de Diciembre del 2016

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

EL ALCALDE DEL GOBIERNO LOCAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

VISTO:

El Proveído N° 2632-2016 de la Gerencia Municipal de fecha 21 de Noviembre del 2016, quien remite a Secretaría General, el Informe N° 269-2016-GAJ/MDCLR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 083-2016-GDA/MDCLR, de la Gerencia de Desarrollo Ambiental y Reglamento del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva "RECICLA CARMELINO".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 015-2016-MDCLR de fecha 02 de Mayo del 2016 se Aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Carmen de la Legua Reynoso, estableciéndose en su artículo 3° facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación del Plan de Manejos de Residuos Sólidos del distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 28607 que aprueba la reforma constitucional XIV y del Título XV sobre Descentralización, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; en concordancia con lo establecido por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente en su artículo 3°, indica que el Estado a través de sus entidades y órganos diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha norma.

Que, los numerales 24.1 y 24.2 del Artículo 24° de la Ley N° 28245 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, precisa con relación al ejercicio de las funciones ambientales, que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y locales, y que corresponde a los Gobiernos Locales implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental.

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por D.S. 057-2004-PCM, establece en su artículo 23° que las municipalidades distritales formulan sus Planes de Manejo de Residuos Sólidos, con participación de la ciudadanía, en coordinación con el Gobierno Regional, Autoridades de Salud Ambiental y demás autoridades competentes previstas en la Ley.

Que, mediante Informe N° 269-2016-GAJ/MDCLR la Gerencia de Asesoría Jurídica, establece como marco legal, la Constitución Política del Perú y Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Sistema de Gestión Ambiental Nacional – Ley N° 28245, Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental D.S. N° 008-2005/PCM, Ley General, Ley General del Ambiente N° 28611, Ley General de Residuos Sólidos y su modificatoria D. Leg. 1065, D.S. 057-2004-PCM Reglamento de Residuos Sólidos, Política Nacional del Ambiente D.S. 012-2009-MINAM y Ordenanza N° 015-2016-MDCLR, opinando que es VIABLE la aprobación del Reglamento del Programa de Segregación de la Fuente y Recolección Selectiva "RECICLA CARMELINO", del distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

DECRETA

Artículo 10.- Aprobar el "Reglamento del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva "RECICLA CARMELINO", en el Distrito Carmen de la

Legua Reynoso, que consta seis (06) Capítulos y quince (15) Artículos y que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Ambiental, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, disponiendo las acciones que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAUL JESUS ODAR CABREJOS
Alcalde

1463607-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Ordenanza que protege la salud humana y controla la proliferación de palomas urbanas por razones de salud pública en la provincia de Ilo

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 599-2016-A-MPI**

Ilo, 11 de noviembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 31 de octubre de 2016; y, CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia de los Gobiernos Locales el saneamiento, salubridad y salud, así como la coordinación de campañas de sanidad ambiental como control de epidemias y sanidad animal.

Que, el artículo 6° del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, señala que la vigilancia sanitaria de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos y bebidas está a cargo de las municipalidades; asimismo el artículo 57° del presente Decreto Supremo señala que dichos establecimientos deben adoptar las medidas que impidan el ingreso al establecimiento de animales domésticos y silvestres.

Que, el artículo 95° de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, señala que la fabricación, elaboración, fraccionamiento, almacenamiento y expendio de alimentos y bebidas debe realizarse en locales que reúnan las condiciones de ubicación, instalación y operación sanitariamente adecuadas, y cumplir con las exigencias establecidas en el Reglamento que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional.

Que, la Ley de protección y bienestar animal, Ley N° 30407, en su Capítulo VI "PROHIBICIONES", artículo 24°, inciso b) establece: "La tenencia de animales silvestres en el hogar, con excepción de las especies autorizadas por el sector competente considerando los criterios siguientes: riesgo para la salud pública, la vida e integridad física de las personas, estado de conservación de las especies y bienestar animal. El ente rector establece las especies susceptibles de ser mantenidas en cautiverio".

Que, el artículo 30° de la norma antes citada señala las Infracciones y sanciones, siendo: